



Tipo Norma	:Decreto 35
Fecha Publicación	:11-05-2005
Fecha Promulgación	:02-03-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN DE 24 HORAS, A LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS
Tipo Versión	:Unica De : 11-05-2005
Inicio Vigencia	:11-05-2005
Id Norma	:237789
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=237789&f=2005-05-11&p=

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN DE 24 HORAS, A LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

Núm. 35.- Santiago, 2 de marzo de 2005.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 8; en la ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, artículos 2 y 43; en el DS N°59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10; en el Acta N°23 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Araucanía, de fecha 28 de julio de 2004, y en la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la estación monitora de calidad del aire ubicada en Avenida Las Encinas esquina Los Crisantemos de la ciudad de Temuco fue declarada como Estación de monitoreo de material particulado respirable MP10 con representatividad poblacional (EMRP) por el Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante resolución exenta N°1.919 de 2001.

2° Que los resultados de las mediciones efectuadas en dicha estación monitora de calidad del aire, oficializadas por la resolución exenta N°2.074 de 2004, del Servicio de Salud Araucanía Sur, permiten concluir que la norma diaria de calidad primaria para material particulado respirable MP10, como concentración de 24 horas, ha sido excedida en los años 2001, 2003 y 2004.

3° Que los resultados entregados por la aplicación de un análisis de trayectorias de masas de aire, incluyendo a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, que constan en el documento "Antecedentes para declarar a las comunas de Temuco y Padre Las Casas como zona saturada por MP10", elaborado por Conama IX Región, recomiendan que la zona a declarar como saturada sea la comprendida por la totalidad de los territorios que conforman las comunas de Temuco y Padre Las Casas, tanto en sus áreas urbanas como rurales.

4° Que el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias de calidad ambiental de una zona saturada,

Decreto:

Artículo único.- Declárase zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración de 24 horas, la zona correspondiente a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°3-18.715, publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1989; y el artículo único de la ley N°19.391, publicada en el Diario Oficial del 2 de junio de 1995, respectivamente.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Pedro García Aspillaga, Ministro de Salud. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo



Egaña Baraona, Subsecretario General de la Presidencia.